



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 065-CEU-UNMSM-2021**

Lima, 21 de abril de 2021

**VISTO:**

*El recurso de reconsideración interpuesto por el docente Ricardo Edilberto Palacios Pérez, en su calidad de personero de la lista de candidatos de los docentes auxiliares ante la Asamblea Universitaria denominada INNOVACIÓN SANMARQUINA contra la resolución N° 063-CEU-UNMSM-2021; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;*

*Que con Resolución Rectoral N° 01683-R-20 del 13 de agosto de 2020, por acuerdo de la Asamblea Universitaria Virtual en su sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, se conformó el Comité Electoral Universitario 2020-2021 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, integrado por las personas que en ella se indica;*

*Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

*Que, el docente Ricardo Edilberto Palacios Pérez interpone recurso de reconsideración contra la resolución N° 063-CEU-UNMSM-2021, la misma que declaró la improcedencia de la tacha interpuesta por el mencionado docente, considerándose que carecía de legitimidad para tachar candidaturas al no ser personero en la elección de representantes de los docentes auxiliares ante la Asamblea Universitaria;*

*Que, de la revisión de los antecedentes documentales se advierte el error en que ha incurrido el colegiado electoral universitario ya que se constata que el mencionado docente es, en efecto, personero de la lista INNOVACIÓN SANMARQUINA;*

*Que, la declaración de improcedencia por la razón indicada inhibía al CEU UNMSM de pronunciarse sobre los demás aspectos relevantes referidos a la tacha, por lo que corresponde referirse al fondo de esta en la presente resolución;*

*Que, el recurrente interpuso tacha contra la lista de candidatos denominada LETRAS & NÚMEROS aduciendo que en la inscripción de dicha lista se había usado indebidamente los datos personales del profesor Feleojorco Julián Avendaño Aranciaga;*

*Que, el mencionado docente cuyos datos habrían sido indebidamente usados para completar una lista, tomó contacto con este órgano electoral universitario denunciando el indebido uso de sus datos sin que mediara autorización de su parte pues, afirmó, que no deseaba participar en la presente elección;*

*Que, informado el personero de la lista LETRAS & NÚMEROS de la afirmación del docente Feleojorco Julián Avendaño Aranciaga y de su negativa a integrar una lista de candidatos en la presente elección, se verificó que únicamente se había insertado su nombre, pero que no se había falseado su firma ni usado su documentación personal, con lo cual no*



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANATO DE AMÉRICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 065-CEU-UNMSM-2021**

Lima, 21 de abril de 2021

*se configuró el uso indebido de los datos personales de aquel, procediéndose a retirar su nombre de la correspondiente lista con conocimiento del indicado docente Feleojorco Julián Avendaño Aranciaga;*

*Que, siendo como queda expuesto, debe entenderse que la lista LETRAS & NÚMEROS fue presentada de forma incompleta, por lo que resultó aplicable la previsión contenida en el numeral 10.2 del artículo 10 de la resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD en cuanto informa que “En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. La falta de accesitarios para completar una lista no debe impedir que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación, en lo que corresponda, siempre que sea posible subsanarla”;*

*Que, dentro del plazo prudencial a que se refiere la indicada resolución administrativa, la lista LETRAS & NÚMEROS fue completada con la incorporación del docente OLORTEGUI YZU ADRIEL RAÚL, luego de lo cual el recurrente interpone la tacha materia del presente pronunciamiento, por lo que, no habiendo materia controvertida al momento de su interposición, la tacha deviene infundada;*

*Que, el CEU UNMSM no está sometido a subordinación jerárquica, por lo que resulta procedente que el mismo declare la nulidad de las resoluciones que expide según establece el numeral 213.2 del artículo 213 de la Ley N° 27444, siempre que se produzca alguno de los casos enumerados en el artículo 10 de la misma Ley y que la declaración de nulidad se dé respetando el plazo de dos (2) años consignado en el numeral 213.3 del mencionado artículo 213;*

*Con el voto unánime de sus integrantes, el CEU ha adoptado la decisión que consta en la parte resolutive de la presente resolución y, por tanto;*

**SE RESUELVE:**

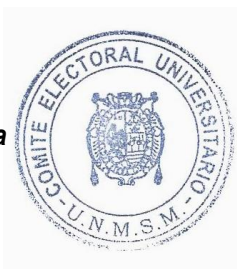
**1° Declarar, de oficio, la NULIDAD** de la resolución N° 063-CEU-UNMSM-2021 y en consecuencia sin efecto ni valor legal.

**2° Declarar INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero de la lista INNOVACIÓN SANMARQUINA contra la lista LETRAS & NÚMEROS, prosiguiendo el proceso según su estado.

**3° NOTIFICAR** con la presente resolución al personero recurrente, así como al personero de la lista tachada en las direcciones electrónicas registradas en el CEU UNMSM y publicarla en el portal web de la UNMSM.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda**  
**Presidente del Comité Electoral**  
**UNMSM**



**Dra. Doris Elida Fuster Guillén**  
**Secretaria del Comité Electoral**  
**UNMSM**